

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados, y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 17 DE SETIEMBRE DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 781

*Por la Direccion general de rentas estancadas en 6 del actual se me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 de Agosto último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

«Excm. Sr.—Para dar el debido cumplimiento al artículo 11 de la ley de presupuestos del corriente año, publicada en 25 de Julio último por el cual se establece que la espendicion de la sal se haga por quintales castellanos desde 1.º del corriente mes y al precio de cincuenta rs. vn., la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. E. sobre el particular, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.—1.º El peso de las sales que en virtud de órdenes especiales se dan á diferentes precios á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de productos quimicos, ganaderos y otras industrias, se arreglará al tipo establecido en la ley, rebajándose los precios respectivos en la proporcion que corresponda á la diferencia de peso, bajo el concepto de que en caso de resultar fraccion impar de maravedí, se harán los pagos y liquidaciones por la que siga inmediatamente superior. El abono de sal, así para los fomentadores de pesca por cada quintal de salazon que esporten, como á los ganaderos por el número de cabezas de ganado menor que posean, se hará con arreglo al tipo de las cien

libras establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que disponga su inmediato cumplimiento por las oficinas de esa provincia; advirtiéndole que los precios á que ha de cobrarse el quintal castellano de sal que se espida en los alfolies para las industrias que lo reciben á mas bajo que el de estanco, son 21 rs. 16 mrs. á los fomentadores de salazon que pagaban 24 rs. por cada ciento doce libras. Ocho rs. dos mrs. á los que pagaban nueve rs. por igual peso; diez y seis rs. cuatro mrs. á los fabricantes de escabeche que pagaban diez y ocho rs. por cada fanega de 112 libras; diez y siete rs. doce mrs. á los ganaderos que pagaban veinte rs. por arroba. y diez rs. veinte y seis mrs. á los fabricantes de productos quimicos que la pagaban á doce rs. Los fomentadores de salazon que se surten directamente de las fábricas de San Fernando y los fabricantes de productos quimicos que las reciben adulteradas en las salinas, continuarán pagando el quintal castellano al precio de nueve rs. como hasta aqui, y treinta á los ganaderos que la reciben pura en las fábricas.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 13 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.*

Número 782.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

En poder del Alcalde de Coomonte se halla detenida una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se presentó en aquel término á fines del mes próximo pasado. La persona que se crea con derecho á reclamarla se

presentará al citado Alcalde por quien le será entregada, pagando los gastos que haya ocasionado, Zamora 12 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

*Señas de la caballería.*

Alzada mas de siete cuartas, color castaño oscuro, tiene una estrella en la frente y una rozadura en el pescuezo, la cola larga.

Número 783.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas los pueblos que á continuacion se espresan en la Depositaria de gastos carcelarios del partdo de Bermillo de Sayago, S. E. ha acordado prevenirles que si en el improrogable término de ocho dias no verifican el pago, espedirá contra los mismos, comisionado de apremio y ejecucion. Zamora 13 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Pueblos.	Descubiertos del año de 1854. Trimestres.	Idem de 1855. Trimestres.
Abelon. . . . .	»	1
Almeida. . . . .	»	1
Argañin. . . . .	1	1
Argusino. . . . .	2	1
Badilla. . . . .	»	1
Cabañas. . . . .	1	2
Cernecina (la). . . . .	»	1
Cibanal. . . . .	»	1
Fadon. . . . .	»	1
Fermoselle. . . . .	»	1
Fresnadillo. . . . .	»	1
Fresno. . . . .	»	1
Luelmo. . . . .	»	1
Malillos. . . . .	»	1
Mogatar. . . . .	»	1
Moraleja. . . . .	»	1
Moralina. . . . .	1	1
Muga. . . . .	»	1
Palazuelo. . . . .	»	1
Pasariegos. . . . .	2	1
Peñausende. . . . .	»	2
Roelos. . . . .	»	1
Salce. . . . .	»	1
Santaren. . . . .	»	1
Sobradillo. . . . .	»	1
Sogo. . . . .	»	1
Tamame. . . . .	»	1
Torrefrades. . . . .	»	1
Villamor de Cadozos. . . . .	»	1
Villar del Buey. . . . .	»	1
Villardiegua de la Rivera. . . . .	»	1
Zafara. . . . .	»	1

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Entrala uno de los comprendidos en el distrito de la Administracion subalterna de Corrales. Los aspirantes á él que reunan las circunstancias prevenidas en las instrucciones vigentes, podrán dirigir sus solicitudes á esta oficina, acompañadas de las licencias absolutas ó sus copias autorizadas por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza ó Secretario de Ayuntamiento de sus respectivos pueblos; á cuyo efecto se señala para su presentacion el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en este periódico. Zamora 13 de Setiembre de 1855.—Antonio Estevez.

Núm. 785.

*Escuela Veterinaria de Leon.*

En vista de la Real órden del 6 último, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, se suspende la matrícula y exámenes extraordinarios en esta Escuel; dando principio desde el 1.º hasta el 15 de Octubre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 14 de Setiembre de 1855.—El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.

RECTIFICACION.

En el Suplemento al Boletin oficial del Viernes 14 del actual, se hallan los errores siguientes:

En la página 1.ª, línea 2.ª del núm. 478 del Inventario, donde dice: *Curato de S. Torcuato*, léase *Fábrica de S. Torcuato*.

En la misma página, á la 5.ª línea del núm. 488 del Inventario, donde dice: *15 fanegas trigo y cebada*, léase *15 fanegas de trigo y 15 de cebada*.

En la página 3.ª, línea 2.ª del núm. 1599 del Inventario, donde dice: *Mitra de Astorga*, léase *Mitra de Zamora*.

En la misma página, línea 7.ª del núm. 1808 del Inventario, donde dice: *60 fanegas de trigo*, entiéndase que son 70.

En la página 4.ª, línea 4.ª del núm. 1722 del Inventario se omitió el nombre del arrendatario que es D. Marcelino Dominguez.

En la página 6.ª línea 1.ª del núm. 31 del Inventario, donde dice: *renta anual de 80 rs.*, léase *800 rs.* por la que está capitalizada.

En la página 7.ª donde se señalan los dias de remate en Zamora y Toro, en la 1.ª línea, donde figura el *dia 29*, léase el *dia 27 de Octubre próximo*.

En la página 6.ª á la 3.ª línea de la primera nota, donde se señala el número 1228, entiéndase que es 1288, y lo mismo sucede en la página 8.ª

# INSTRUCCION

*práctica para el tratamiento del Cólera-morbo asiático, con la apreciacion de los remedios mas generalmente usados.*

**El** Cólera indiano parece consistir en la impresion que un miasma deletéreo introducido en el organismo, produce especialmente en el sistema nervioso ganiglionico.

La sangria, no está indicada de una manera general en el tratamiento del Cólera: puede, sin embargo, tener aplicacion útil al principio en sugetos robustos, con pulso fuerte y rostro animado: y sobre todo en la reaccion cuando es violenta, y la reclaman las circunstancias del individuo: así como si se presenta alguna inflamacion consecutiva de cualquier órgano, en que por los principios generales de la terapéutica esté indicada. En general las evacuaciones han de ser cortas. Nunca la sangria convendrá si el pulso es nulo ó imperceptible y la piel fria y azulada. En condiciones opuestas y en sugetos vigorosos puede tener aplicacion, cualquiera que sea el período de la enfermedad.

**LAS SANGUIJUELAS:**—Son útiles en la reaccion, cuando se presentan sintomas marcados de inflamacion ó conjestion de un órgano. Al epigastrio pueden ser ventajosas en cualquier período, si hay señales de irritacion gástrica.

**HIPECACUANA:** Este medicamento es muy útil en sugetos linfáticos, de fibra floja, cuando la region epigástrica no está dolorosa ni deprimida, cuando hay infarto gástrico con vómitos y diarrea biliosa, lengua blanquecina y gusto amargo. La dosis desde 2 á 6 granos cada toma, repetida de media en media hora, unida á igual cantidad de azucar de leche, y dando de 3 á 4 papeletas, favoreciendo el vómito con tazas de agua tibia.

**OPIADOS:**—Tienen un uso muy ventajoso en la mayoría de casos; las misturas, cocimientos y enemas opiados algo cargados, así en la colerina, como en el principio del cólera confirmado. Puede darse el acetato de morfina ó el extracto gomoso de opio á las dosis prescritas en la materia médica, ya sea en papeletas ó en pildoras.

**EXCITANTES EXTERNOS:** Con el fin de promover la reaccion, convienen las friegas dadas con franelas secas ó humedecidas con el linimento húngaro, el aguardiente alcanforado ó el agua de colonia, ó bien con cepillos finos.

Los sinapismos calientes ambulantes aplicados de 15 á 30 minutos en los extremos superiores é inferiores, colocando al enfermo entre mantas calientes, aplicándole barriles y botellas de agua muy caliente que se amolden á los miembros, y los baños de vapor.

**REFRIGERANTES.**—Para moderar la sed violenta de los coléricos se les dará el hielo á pedacitos, tomado á menudo: este medio contiene tambien el vómito. Los ácidos, así vejetales como minerales, llenan en parte esta indicacion, diluidos convenientemente y dados en pequeñas cantidades.

**ANTI-ESPASMÓDICOS.**—En las personas nerviosas, hipocondriacas, histéricas, y tambien en las sanguíneas que han sufrido evacuaciones de sangre ó han sido tratadas con el hielo y emolientes, y sin embargo se presentan vómitos, diarrea, calambres, ansiedad y movimientos convulsivos, se pueden emplear las misturas compuestas con el agua de melisa, tila ó lechuga ortense, adicionándolas el licor anodino mineral de Hoffman y jarabe diacodion, para tomarlas á cucharadas; ó bien el acetato de morfina. Si á los sintomas espasmódicos referidos acompañan frialdad general y debilidad, lipotimias, nulidad ó pequeñez de pulso, y los demás sintomas del período álgido se sustituirá el licor anodino con el acetato de amoniaco, ó sea espíritu de Minderero. En este mismo caso está indicada la infusion del arnica con el acetato de amoniaco y jarabe de flor de naranja, la aplicacion de un sinapismo al raguis, al estómago y vientre, como tambien las fricciones con el aceite esencial de trementina, maridado con el amoniaco líquido y el alcanfor, y el uso interno de la stricnina, esta última sustancia con suma circunspeccion. Así en el período álgido, y mejor en el de cólera confirmado pueden usarse los calomelanos al vapor.

**CURACION SINTOMÁTICA.**—Ciertos sintomas hay en el cólera muy molestos, y cuando no es posible de lleno entrar á combatir el todo de la enfermedad, debe tratarse al menos de minorar los sufrimientos del enfermo entablado una curacion sintomática.

**VÓMITOS.**—Para moderar este síntoma se usa la hipecacuana, el hielo, del modo ya dicho, sino hay contraindicacion en las vias respiratorias: las bebidas gaseosas, la mistura anti-emética de Riverio, la morfina y bella-dona, si no hay complicacion cerebral.

**DIARREA.**—Se combate bien con medias enemas de un cocimiento de arroz 20 onzas, goma tragacanto un escrúpulo, dos de goma arábica, una cucharada de almidon y 20 gotas de láudano de Sydenham, para poner por cuartas partes cada seis horas. En algunos casos la hipecuana es útil, como tambien los astringentes u opiados en bebidas y enemas.

**HIPO.**--Uso interno del extracto de belladona: si se resiste se aplica un sinapismo y ventosas secas al epigástrico, el hielo, el éter ó mejor el jarabe de éter.

**CALAMBRES.**--Si son intensos se darán fricciones con el bálsamo tranquilo, el láudano liquido de Sydenham y el alcanfor. Las ligaduras con vendas largas empapadas en aguardiente alcanforado ó agua de colonia producen buen efecto. Igualmente lo da una disolucion de draema de cianuro potásico en libra de agua en fomentos á la parte.

Tales son los medios de mas general aplicacion. Al juicio del Profesor queda el momento oportuno de emplearlos segun el periodo de la enfermedad y las circunstancias individuales del enfermo: asi que en la colerina será bastante la quietud en la cama, el abrigo, promover la transpiracion cutánea, algun escitante esterno, conteniendo la diarrea con alguno de los remedios ya citados. Si existe infarto gástrico se usa la hipecacuana. El Cólera confirmado precisa medios mas heroicos que deberán sacarse de los ya referidos: asi es que la medicacion escitante externa, los anti-espasmódicos, y en ciertos casos las evacuaciones sanguíneas generales ó tópicas deben figurar con prontitud y energia. En el periodo algido, la medicacion escitante externa ó interna, anti-espasmódicos y algun tónico: todo al juicio del facultativo, pues aquí no se pueden dar mas que preceptos generales.

En esta ciudad se han ensayado sin fruto los mastranzos y la receta del Emperador de los Franceses. El espiritu de alcanfor de 4 á 8 gotas en una infusion de té, tila, ó manzanilla ha producido regulares resultados como anti-espasmódico y sudorífico.

La dieta al principio debe ser absoluta, concediendo solo orchata ó sustancia de arroz en cortas cantidades, y cuando hay mucha sed y ardor, se da helado: permitiendo caldo de pollo, pichon ó vaca cuando ceden los síntomas gástricos. La precipitacion en permitir caldos antes de tiempo ocasiona tristes resultados.

La reaccion que sobreviene en los coléricos no es siempre franca: en gran número de casos toma el caracter tifoideo, que deberá tratarse con los medios ya conocidos para esta clase de fiebres, siendo cautos en no abusar de las sangrias, que deberán practicarse en número y cantidad en proporcion de las fuerzas del enfermo y la intensidad de la fiebre. Se saca utilidad de las evacuaciones sanguíneas locales en los puntos donde mas se signifique la congestion sanguínea activa.

Ultimamente conviene regar las habitaciones de los enfermos con el agua clorurada, y usar las fumigaciones clóricas, que podrán hacerse de un modo fácil y económico, colocando 2, 3 ó 4 vasos llenos de una disolucion del cloruro de cal en agua, que se renuevan diariamente para que no interrumpa el desprendimiento del cloro, en la habitacion del enfermo. Si esta es reducida basta un vaso: caso de que sea grande, ó existan varios enfermos, como en salas de hospital podrán ser 2 ó mas vasos necesarios.

Este es el corto trabajo que efrezco á mis comprofesores, por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que en la sesion de la Junta de Sanidad de este partido, presidida en esta ciudad por tan digna autoridad mereció su aprobacion. Toro Setiembre 9 de 1855.—El Subdelegado: *Dr. José de Parga.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

La viuda y testamentarios de Agustín Hernandez Prieto, vecinos de esta villa de Villaescusa en el partido de Fuentesauco, venden 140 cabras de leche, de buena calidad y 35 chivas de este año, á precio sumamente equitativos: si alguna persona se interesase en su compra podrá presentarse en dicho pueblo á tratar con su viuda y testamentario, pues lo arreglarán siendo la compra del todo de dicho ganado.

Del pueblo de Peleas de Arriba el dia 4 del corriente ha faltado una caballería menor, de edad de 8 años, de cinco cuartas poco mas ó menos pelo blanco á los lados de la cruz, esta rozada. La persona que tenga noticia de ella lo avisará al Alcalde de dicho pueblo.

## IMP. DEL BOLETIN.

En el pueblo de Avezames, partido de Toro, se halla un pollino perdido, de dos años, pelo pardo; la persona que sea acreedora á él se presentará á su Ayuntamiento.